

Constancia secretarial: Manizales quince (15) de febrero de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 10 de febrero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 3 de diciembre del 2020; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales quince (15) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurada por Nelson Tabares Gómez contra Cristian David Zuluaga Gaviria con el n.º 17001-40-03-011-2019-00375-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del tres (3) de diciembre notificado por estado No. 154 del 4 de diciembre de 2020, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diez (10) de febrero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Nelson Tabares Gómez contra Cristian David Zuluaga Gaviria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GHR10B de propiedad de Cristian David Zuluaga Gaviria identificado con C.C. 1.053.787.479. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0afa1cc84eb7b382862408d77a71b70509c5fd0a0e76500b1eca7f0f5c5d4c

Documento generado en 15/02/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>